

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **LUIS GABRIEL ORTIZ MARTINEZ** en contra de **CLAUDIA ELENA LONDOÑO SUAREZ Y MARTHA YENETH FRANCO FERNANDEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1860
RADICACIÓN 760014003020-2018-00063-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora Dra. **CONSUELO BUGALLO NARANJO**, apoderada de la parte demandante solicita el desarchivo del expediente y solicita copia simple del expediente.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de la parte interesada, la expedición de copias simples de todo el expediente, solicitadas en el escrito que antecede, previo al pago de las expensas para tal fin, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No.081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1857
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00826-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de las demandadas **LINA MARIA MUÑOZ DIAZ Y CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto. En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **NATHALY PRADA AGUILERA**, en contra de las señoras **LINA MARIA MUÑOZ DIAZ Y CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora y este auto debe hacer parte integral de dicho documento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1703
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00932-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la demandada **MARIA VICTORIA HENAO GIL**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de la señora **MARIA VICTORIA HENAO GIL** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **NO HAY LUGAR** a librar oficios por cuanto no fueron retirados los oficios.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora y este auto deberá hacer parte integral de dicho documento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1858
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00963-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del demandado **ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA**, de conformidad con los Art. 292 del Código General del Proceso; el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto. En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**, en contra de la señora **ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora y este auto deberá hacer parte integral de dicho documento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1709

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00026 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentado por la **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO GAONA GIL**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1855
RADICACIÓN 760014003020 2022 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, allega memorial de notificación negativa realizada al demandado.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado ANA YICEL SALAZAR MOSQUERA, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por la **BANCOLOMBIA SA** contra **CARLOS ALBERTO GAONA GIL**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1854
RADICACIÓN 760014003020 2022 00286 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, allega memorial de notificación negativa realizada al demandado.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado **LUIS FELIPE CUADRADO OLARTE**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1856

RAD 760014003020 2022 00425 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (08) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

La parte actora, allega memorial aportando nueva dirección de notificación

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito presentado por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado **ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1706
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00461-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los demandados **CARLOS ALBERTO GIRALDO ARROYAVE Y SANDRA PATRICIA TOVAR**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, instaurado por **JAVIER BASTIDAS JARAMILLO**, contra **CARLOS ALBERTO GIRALDO ARROYAVE Y SANDRA PATRICIA TOVAR** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **NO HAY LUGAR** a librar oficios por cuanto no fueron retirados los oficios.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora y este auto deberá hacer parte integral de dicho documento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1702
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00649-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del demandado **JULIAN ALBERTO MOSQUERA SEGURA**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCO CREDIFINANCIERA SA**, contra **JULIAN ALBERTO MOSQUERA SEGURA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **NO HAY LUGAR** a librar oficios por cuanto no fueron retirados los oficios.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora y este auto deberá hacer parte integral de dicho documento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1859
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00868-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los demandados **HERNAN VASQUEZ MORALES, JOSÉ OBANDO PORTOCARREÑO, MAGNOLIA QUIJANO MORALES**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto. En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **LUZ PARRA MARTINEZ**, en contra de los señores **HERNAN VASQUEZ MORALES, JOSÉ OBANDO PORTOCARREÑO, MAGNOLIA QUIJANO MORALES** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. NO HAY LUGAR a librar oficios por cuanto no fueron retirados los oficios.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora y este auto deberá hacer parte integral de dicho documento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No.081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente asunto con escrito de subsanación. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1848
RAD: 760014003020 2023 00234 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL fue subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 183, 186 y 189 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Ahora bien, en atención a la calidad de la prueba de la cual se solicita su recaudo, y como quiera que dentro de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, no se encuentra relacionado un perito con el perfil requerido, se accederá a nombrar a la empresa que fue indicada por la parte solicitante, es decir **ADALID CORP S.A.S**, ya que una vez revisado su Certificado de Existencia y Representación, observa esta instancia que puede cumplir a cabalidad con la labor que se encomienda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la práctica de la prueba anticipada de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES E INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por **FMC COLOMBIA S.A.S** contra **TECNOQUÍMICAS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día 01 del mes de AGOSTO de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para realizar la diligencia de exhibición de documentos e

inspección judicial en la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A; para tal efecto se NOMBRA como perito a:

ADALID CORP SAS	REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA GUZMÁN CABALLERO	BOGOTÁ CALLE 70 A No. 11-28 info@adalid.com	3112103074 3173692442 7432015
-----------------	--	---	-------------------------------------

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 189 del C.G.P., como quiera que **también se solicita exhibición de libros y papeles de comercio, es necesario realizar citación a la contraparte.** Por tanto, se ordena **NOTIFICAR** el presente proveído a **TECNOQUÍMICAS S.A.**, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ** con la C.C. No. 80.874.571 y la T.P No. 175.241 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte solicitante (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADALID CORP S A S
Nit: 900095522 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01616845
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 4 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 70A No 11 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@adalid.com
Teléfono comercial 1: 7432015
Teléfono comercial 2: 3173692442
Teléfono comercial 3: 3112103074

Dirección para notificación judicial: Calle 70A No 11 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@adalid.com
Teléfono para notificación 1: 7432015
Teléfono para notificación 2: 3112103074
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de julio de 2006 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2006, con el No. 01067273 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ADALID ABOGADOS E U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado, del 21 de junio de 2010, inscrito el 26 de junio de 2010 bajo el número 01394349 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió en sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ADALID ABOGADOS S A S.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2010 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2010, con el No. 01394349 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ADALID ABOGADOS E U a ADALID ABOGADOS S A S.

Por Acta No. 002 del 13 de diciembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2010, con el No. 01436226 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ADALID ABOGADOS S A S a ADALID CORP S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad tendrá por objeto principal: A) Prestar servicios jurídicos personales, profesionales y empresariales. B) Prestar servicios técnicos en áreas de ingeniería electrónica, eléctrica, telecomunicaciones y de sistemas en peritajes judiciales. C) Prestar servicios de propiedad industrial e intelectual. D) Prestar servicios de laboratorio forense de evidencias digitales con soporte técnico y jurídico, en todo lo relacionado este tipo de evidencias manejo de incidentes informáticos con soporte. Y aplicaciones. E) Prestar servicios de expertos como grafólogos, documentólogos, médicos legistas, laboratorios de acústica forense, genética, fotografía y video digital y en general servicios periciales de todo tipo. F) Asesorar y diseñar e implementar en personas jurídicas, gobierno y/o personas naturales, sistemas de gestión de seguridad de la información (SGSI) incluyendo además asesoría y desarrollo en hacking ético, pruebas de vulnerabilidad e implementación y diseño de seguridad. G) Producir vender y/o distribuir programas de cómputo, aplicaciones en línea códigos fuente y en general cualquier tipo de software. H) Producir, vender y/o distribuir equipos de cómputo, televisores, pantallas de video, tableros equipo de comunicaciones, máquinas de análisis forenses, cámaras, reproductores de sonido y teléfonos. I) Prestar servicios de capacitación certificación a personal. J) Efectuar investigaciones sobre temas específicos a nivel académico y empresarial. K) Reproducción, vender y/o distribuir soluciones informáticas como correos electrónicos, archivos digitales, certificaciones digitales, estampas cronológicas de fecha y hora, y en general proveer servicios tecnológicos y de seguridad de la información. L) Importar y exportar equipos productos y servicios. M) Importación, comercialización e instalación de equipos para la vigilancia y la seguridad privada. N) Importación y comercialización e instalación de equipos para la vigilancia y la seguridad nacional. Ñ) Prestar el servicio de grabación de llamadas telefónicas sean móviles o fijas, soluciones de certificación digital de grabaciones de audio, video y multimedia, así como la transcripción de audios, monitoreo de llamadas y en general, todos aquellos que se relacionen directamente con la actividad aquí descrita. O) venta, alquiler y préstamo de equipos de seguridad física. P) Asesoría en implementación y suministro de soluciones de software y equipos de biometría.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.243.237.930,00
No. de acciones : 1.474,00
Valor nominal : \$843.445,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.243.237.930,00
No. de acciones : 1.474,00
Valor nominal : \$843.445,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.243.237.930,00
No. de acciones : 1.474,00
Valor nominal : \$843.445,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica accionista o no, quien tendrá Un (1) suplente con sus mismas facultades, y serán designados por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. De esta manera, cuenta con todas las facultades legales para otorgar poder a terceros, para el debido desarrollo de! objeto social de la compañía, limitándose el poder para actuar de dichos terceros a lo establecido en el documento de empoderamiento por el cual se le otorgaron facultades especiales. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad (sic), fianza o cualquier otro tipo de garantía siempre que las mismas sean con (sic) a sus obligaciones personales. No obstante lo anterior, la sociedad podrá recibir de su representante legal préstamos en dinero con destino al desarrollo de su objeto social, siempre que dicho Representante sea un accionista de la sociedad. Funciones: 1. Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de

autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General. 9. Suscribir contratos o celebrar actos jurídicos sin límite de cuantía. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Por Documento Privado No. sin Núm. del 28 de febrero de 2019, registrado el 28 de febrero de 2019 bajo el número 02430062 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderados judiciales y extrajudiciales:

Nombre	Identificación
Endrick Dann Axel Díaz Ortega	C.C. 1.016.036.658

Por Documento Privado No. 0025 del 05 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el No. 02887290 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fueron inscrito como apoderados judiciales y extrajudiciales:

Nombre	Identificación
Endrick Dann Axel Díaz Ortega	C.C. 1.016.036.658
Liliana Alexandra Zorro Chaparro	C.C. 1.020.837.750

Por acta No. 26 del 14 de octubre de 2022, inscrito el 24 de Octubre de 2022 con el No. 02892122 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fueron inscrito como apoderados judiciales y extrajudiciales:

Nombre	Identificación
Endrick Dann Axel Díaz Ortega	C.C. 1.016.036.658
Liliana Alexandra Zorro Chaparro	C.C. 1.020.837.750
Laura Nathalia Duarte Cadena	c.c. 1.083.916.784

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0024 del 22 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 02883457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Liliana Guzman	C.C. No. 52021727

Legal Caballero

Por Acta No. 0021 del 13 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2019 con el No. 02434379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Liliana Guzman	C.C. No. 52021727
Legal Suplente	Caballero	

Por Acta No. 0025 del 5 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2022 con el No. 02887291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Endrick Dann Axel Diaz	C.C. No. 1016036658
Legal Suplente	Ortega	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 23 de enero de 2009 de la Empresario	01270116 del 23 de enero de 2009 del Libro IX
Doc. Priv. del 15 de enero de 2010 de la Empresario	01354520 del 15 de enero de 2010 del Libro IX
Doc. Priv. del 25 de marzo de 2010 de la Empresario	01371831 del 29 de marzo de 2010 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2010 de la Empresario	01394348 del 26 de junio de 2010 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2010 de la Empresario	01394349 del 26 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 1 del 31 de agosto de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01411028 del 2 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 002 del 13 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01436226 del 15 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 004 del 23 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01600615 del 23 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 6 del 12 de diciembre de 2012 de la Accionista Único	01689525 del 14 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 007 del 14 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01716562 del 22 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 22 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01758913 del 23 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 012 del 31 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01919430 del 11 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 0014 del 2 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02045318 del 16 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 0015 del 4 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02156855 del 10 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 26 de noviembre de	02401583 del 5 de diciembre de

2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 0020 del 8 de marzo de	02433860 del 12 de marzo de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX
Acta No. 0028 del 24 de noviembre	02904088 del 29 de noviembre
de 2022 de la Asamblea de	de 2022 del Libro IX
Accionistas	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 4652
Otras actividades Código CIIU: 6202, 4651

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.734.247.105

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 11 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1838
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300241-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ONCE (11) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por LUZ MARINA RAMIREZ SIERRA, contra LIBIA INÉS SALAZAR y MARTHA LEONOR GARCÍA, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se proceda conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, ya que solicitó cuatro (4) medidas cautelares y solo se decretaron dos medidas.

El despacho entrando a analizar la anterior petición, no la encuentra procedente, en virtud a que no hay lugar a adicionar la providencia número 1712 del día 4 de los corrientes, en virtud a que en el numeral tercero de dicho auto se LIMITARON las medidas cautelares, razón por la cual el profesional del derecho deberá estar a lo resuelto en esa calenda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a ADICIONAR la providencia número 1712 del día 4 de mayo de 2023, por la razón anteriormente expuesta.
- 2.- ESTESE a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia número 1712 del día 4 de mayo del año en curso y que fuera notificado en estado 076 de mayo 05 de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de mayo del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1852

RAD: 76001 400 30 20 2023 00248 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de la señora **DIANA LORENA MILLAN LOPEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA LORENA MILLAN LOPEZ**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.282.653)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 22 de febrero de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la C.C No. 1151938323 de Cali- Valle, y T.P No. 324.517 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.c.g.p.).

QUINTO: TENER como autorizados a la **Dra NATHALIE LLANOS RABA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, la **Dra ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas de VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.205.786 estudiante de 2 semestre de derecho de la Universidad Libre, LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.263 estudiante de 6 semestre de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.
Cali, 11 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1839

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00256-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ONCE (11) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por EDUARDO ANTONIO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, contra ADRIANA SALAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria